

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00043**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos los registros civiles de nacimiento y de función de las señoras Rosana Rico Lozano y María Nelly Rico Lozano (Q.E.P.D). En cumplimiento del auto anterior.
2. Requerir a los señores Gregorio Galindo Rico, Eusebio Galindo Rico, Rosa Elena Galindo Rico, Dagoberto Galindo Rico, Ruth Galindo Rico, Amelia Galindo Rico, Delfina Galindo Rico y Jhoana Paola Vargas Rico, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. (art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., y/o lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y adviértaseles que deberá allegar el registro de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con la causante.
3. Adócese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona centro-. En conocimiento.

Así, como el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula 50C-8 se encuentra debidamente inscrito, se ordena su secuestro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al alcalde local que corresponda (C.G.P., Art. 38, Ley 2030/20, Art. 9º).

Líbresele atento despacho comisorio, con los insertos del caso. Designese secuestro de la lista de auxiliares de justicia. Para ello, genérese el acta correspondiente y comuníquese la designación, advirtiéndosele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

4. Agregase a los autos los formatos de notificación del artículo 291 del C.G.P., a los señores Galindo Rico. Asimismo, se requiere para que proceda a efectuar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Reconoce personería a Abel Fernando Hernández Camacho para actuar como apoderado judicial del señor Gregorio Galindo Rico, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Previo al reconocimiento del señor Gregorio Galindo Rico como presunto heredero de la causante, acredite el interés que le asiste en esta causa mortuoria, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y

6. De cara al recurso de reposición y en subsidio de apelación y la solicitud de suspensión del proceso que hiciera el abogado Hernández Camacho, una vez se dé cumplimiento al numeral anterior se dará el trámite pertinente.

7. Téngase por notificada personalmente a la señora Johanna Paola Vargas Rico, según acta de notificación a folio 24 del expediente digital. Secretaria, controle términos de aceptación.

8. Téngase en cuenta la Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria y la Inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

9. Agregar a los autos las comunicaciones provenientes de la DIAN y la Secretaria Distrital de Hacienda. En conocimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the top, identifying the signatory as María Enith Méndez Pimentel.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez